

rias que al fin expresado se despachasen
 anualmente vajo la pena de doscientos ducados
 q. anteriormente por otra N. S. sobre can-
 sas de la misma chancilleria, de veinte y ocho
 de Diciembre del año pasado de mil setecientos
 veinte y siete se hallava conminado el ante-
 cesor de V. con la que fue requerido en vein-
 te y nueve de Septiembre del siguiente de
 veinte y ocho en que fue obedecida, y con la
 ultima el dia veinte y seis de Noviembre
 de dho año de quarenta, que tambien fue ob-
 decida, y mandado guardar y cumplir, a la q.
 acompaña la Real executoria ganada por
 ellas en el Pleito con esta villa, en rason de
 los exidos y Parideras de sus terminos y en-
 sus comunes, y de todo ello de sí copia el
 E. no. Requerirnos para que se tubieris pre-
 sente en esta y otras ocasiones como con-
 ta de las diligencias que practico, y para
 que en el presente año venga el devido
 cumplimiento de pacho el presente por
 el qual de parte de S. M. (q. Dios que)
 exorto y requero a V. y de la mia pido
 y encargo que siendo presentado por qual-
 quera conductor sin pedirle otro recaudo
 lo mande ver y cumplir llanamente, y
 en su execusion se publique por vos de



